

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El presente Reglamento se dicta en aplicación del mandato contenido en el artículo 5.3 de la Normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna, que aprobó su Consejo Social en sesión plenaria celebrada el 19 de diciembre de 2012, desarrollando lo dispuesto en la sección segunda de la misma, que establece el régimen de dedicación del estudiantado.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del reglamento serán de directa y plena aplicación al alumnado con matrícula en las enseñanzas impartidas por la Universidad de La Laguna conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN GENERAL DE LAS MODALIDADES DE DEDICACIÓN

ARTÍCULO 3.- Tipología del régimen de dedicación.

Los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de la Universidad de La Laguna se podrán cursar en las modalidades de dedicación a tiempo completo y a tiempo parcial.

ARTÍCULO 4.- Reglas para asignar la modalidad de dedicación.

1. El régimen ordinario del alumnado de la Universidad de La Laguna será el de tiempo completo, que se renovará automáticamente en cada curso académico respecto del anterior.
2. El alumnado que desee acogerse al régimen especial de dedicación a tiempo parcial deberá tramitar la correspondiente solicitud conforme al procedimiento y en los plazos que establezca la Instrucción anual reguladora de la matrícula en la Universidad de La Laguna.

Asimismo, el alumnado que pretenda renovar la dedicación a tiempo parcial deberá solicitarlo cada curso académico en igual forma y plazos.

3. El alumnado que se matricule de los créditos que le resten para finalizar sus estudios en número inferior al que se establece en este Reglamento para definir las modalidades de dedicación, se entenderá que se encuentra en régimen de dedicación a tiempo completo.
4. Los Decanatos y Direcciones de los centros a los que se adscriba la titulación correspondiente emitirán la resolución pertinente tras el acuerdo adoptado por la comisión del Centro competente en ordenación docente.
5. Cuando el número de solicitudes de dedicación a tiempo parcial que cumpla los requisitos establecidos sea menor al número de plazas ofertadas se concederá automáticamente dicho régimen a todas ellas.

CAPÍTULO III. LÍMITES DE MATRÍCULA EN CADA MODALIDAD

ARTÍCULO 5.- Alumnado a tiempo completo.

El alumnado con dedicación a tiempo completo tendrá que matricularse por primera vez en el primer curso de 60 créditos, mientras que en sucesivas matrículas en los mismos estudios podrá hacerlo de un mínimo de 42 y hasta un máximo de 78, conforme a los criterios establecidos en la Normativa de progreso y permanencia. Estos límites serán aplicados de la forma siguiente:

5.1.- Matrícula de un mínimo de 42 y un máximo de 60 créditos.

El alumnado que, cumpliendo los requisitos de la Normativa de progreso y permanencia, continúa estudios no habiendo superado 60 créditos el curso anterior podrá formalizar matrícula dentro del intervalo señalado en el presente apartado, sin que en ningún momento del curso académico pueda tener matriculadas y pendientes de superar asignaturas cuyo valor en créditos sea superior a 60.

5.2.- Matrícula de un mínimo de 42 y un máximo de 78 créditos.

El alumnado que continúa estudios habiendo superado, al menos, 60 créditos el curso anterior, podrá formalizar matrícula dentro del intervalo señalado en el presente apartado, sin que en ningún momento del curso académico pueda tener matriculadas y pendientes de superar asignaturas cuyo valor en créditos sea superior a 78.

La Instrucción anual reguladora de la matrícula en la Universidad de La Laguna establecerá las fechas en las que los estudiantes que superen asignaturas por reconocimiento de créditos o en convocatorias extraordinarias podrán solicitar ampliación de matrícula en la que el alumnado podrá formalizar matrícula de un máximo de créditos equivalente a los superados.

ARTÍCULO 6.- Alumnado a tiempo parcial.

El alumnado con dedicación a tiempo parcial tendrá que matricularse por primera vez en el primer curso de 30 créditos, mientras que en sucesivas matrículas en los mismos estudios podrá hacerlo de un mínimo de 24 y hasta un máximo de 36, conforme a los criterios establecidos en la Normativa de progreso y permanencia. Estos límites serán aplicados en la forma siguiente:

6.1.- Matrícula de un mínimo de 24 y un máximo de 30 créditos.

El alumnado que, cumpliendo los requisitos de la Normativa de progreso y permanencia, continúe estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial, no habiendo superado 30 créditos el curso anterior, podrá formalizar matrícula dentro del intervalo señalado en el presente apartado, sin que en ningún momento del curso académico pueda tener matriculadas y pendientes de superar asignaturas cuyo valor en créditos sea superior a 30.

6.2.- Matrícula de un mínimo de 24 y un máximo de 36 créditos.

El alumnado que continúe estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial habiendo superado al menos 30 créditos el curso anterior podrá formalizar matrícula dentro de este intervalo, sin que en ningún momento del curso académico pueda tener matriculadas y pendientes de superar asignaturas cuyo valor en créditos sea superior a 36.

La Instrucción anual reguladora de la matrícula en la Universidad de La Laguna establecerá las fechas en las que los estudiantes que superen asignaturas por reconocimiento de créditos o en convocatorias extraordinarias podrán solicitar ampliación de matrícula en la que el alumnado podrá formalizar matrícula de un máximo de créditos equivalente a los superados.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LA DEDICACIÓN A TIEMPO PARCIAL**SECCIÓN I. RESERVA Y LIMITACIÓN DE PLAZAS****ARTÍCULO 7.- Reserva de plazas en la modalidad a tiempo parcial.**

En las titulaciones oficiales se reservará para la modalidad de tiempo parcial un mínimo del 10% del total de plazas de nuevo ingreso que se oferten cada año y un máximo del 20%. El Consejo de Gobierno determinará cada año el porcentaje reservado para la modalidad de régimen de dedicación a tiempo parcial para el alumnado de nuevo ingreso que en cualquier caso, como mínimo, debe ser del 10%. La Universidad, por acuerdo de su Consejo de Gobierno, podrá proponer excepcionalmente al Consejo Social la elevación del porcentaje máximo señalado que se destina a plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial.

ARTÍCULO 8.- Límite de plazas a tiempo parcial.

El límite de plazas a tiempo parcial que se establece en las titulaciones oficiales de la Universidad de La Laguna para cada curso académico hace referencia únicamente a las reservadas para el alumnado de nuevo acceso, no debiendo entenderse, en caso alguno, que supone una limitación al número total de estudiantes que pueden estar cursando una determinada enseñanza oficial en este régimen de dedicación.

SECCIÓN II. CAUSAS PARA SOLICITAR LA MODALIDAD DE TIEMPO PARCIAL**ARTÍCULO 9.- Tipología de causas.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3.4 y 5.3 de la Normativa de Progreso y Permanencia las causas que pueden habilitar el acceso a la modalidad de tiempo parcial se ordenan en las categorías siguientes:

- Causas tasadas.
- Causas excepcionales.
- Causas sobrevenidas.

ARTÍCULO 10.- Relación de causas tasadas.

a) Las causas tasadas que pueden aducirse para solicitar la concesión de un régimen de dedicación a tiempo parcial son las siguientes:

1. Acreditar la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.
2. Desempeñar una actividad laboral, profesional o empresarial.
3. Acreditar responsabilidades de atención familiar.
4. Acreditar precariedad económica.

b) Asimismo, tendrán la consideración de causas tasadas el tener necesidades educativas especiales, que en el caso de derivar de discapacidad deberá referirse a alumnado que cumpla los requisitos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba la ley general de derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 11.- Acreditación de las causas tasadas.

1. Respetando el límite que deriva del número de plazas ofertadas accederá al régimen de tiempo parcial el alumnado que lo solicite y cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser deportista de alto nivel o deportista de alto rendimiento, en aplicación del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, acreditándolo con referencia al boletín oficial estatal o autonómico donde consta publicado o, en su defecto, adjuntando certificación del Consejo Superior de Deportes.

- b) Acreditar con dictámenes psicopedagógicos de especialistas homologados que se requieren necesidades educativas especiales por dificultades de aprendizaje. Cuando dichas necesidades deriven de discapacidad, se tendrán por justificadas en el supuesto de acreditar un grado igual o superior al 33%, con arreglo a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013 por el que se aprueba la ley general de derechos de las personas con discapacidad.

La discapacidad de naturaleza física, sensorial o psíquica ha de constar reconocida mediante la certificación que expide el órgano público competente, junto a dictamen técnico facultativo.

- c) Realizar una actividad laboral, profesional o empresarial documentalmente acreditada, mediante contrato de trabajo o declaración de alta en la Agencia Tributaria (*modelos 036 y 037*), según corresponda en cada caso.

Respecto de la actividad laboral deberá acreditarse alta en la Seguridad Social con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes y para acreditar la vigencia de la actividad deberá aportarse *Informe de vida laboral* expedido por la Seguridad Social.

- d) Prestar cuidados a familiares dependientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad así como estar a cargo de descendientes de primer grado menores de tres años.

La persona que esté dedicada al cuidado de un familiar en situación de dependencia o incapacidad conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en la normativa autonómica de desarrollo, deberá aportar junto a la solicitud la resolución en la que se declare la situación de dependencia o discapacidad del familiar.

En el caso de descendientes menores de tres años se acreditará el vínculo con la presentación del Libro de Familia.

- e) Ser miembro de unidad familiar cuya renta esté por debajo de los umbrales que cada año establece la Universidad de La Laguna en su Instrucción reguladora de matrícula universitaria.

La renta per cápita se calculará dividiendo el importe de la base imponible general de la declaración del IRPF (*consignado en la casilla 455 de la declaración efectuada en el ejercicio correspondiente*) entre el número de miembros computables de la unidad familiar.

Se aportará, además, certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento correspondiente.

Quienes convivan con la persona solicitante deberán autorizar en la solicitud de matrícula a tiempo parcial el acceso de la Universidad de La Laguna a sus datos fiscales, aportando al efecto el Código Seguro de Verificación de las declaraciones correspondientes.

Si las rentas proceden de actividades económicas el acceso a esta modalidad de matrícula únicamente será posible si el volumen de facturación del último ejercicio fiscal no excede de la cuantía establecida cada año por la Universidad de La Laguna en su Instrucción reguladora de matrícula universitaria.

En el caso de que la persona, por el nivel de ingresos de la unidad de convivencia, no esté obligada a presentar declaración del IRPF, deberá acreditarlo con certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 12.- Criterios de asignación de plazas en régimen de dedicación a tiempo parcial.

Todas las solicitudes de cursar estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial admitidas serán ordenadas de acuerdo a las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso a la universidad.

ARTÍCULO 13.- Causas excepcionales de solicitud de dedicación a tiempo parcial.

1.- Corresponde a la Comisión de Permanencia la determinación de circunstancias diferentes a las previstas en el artículo 10 que puedan llegar a considerarse, en régimen de excepcionalidad, causas válidas para estimar solicitudes de dedicación a tiempo parcial dentro de los límites que impone el artículo 8.

2. Si quedaran vacantes plazas a tiempo parcial para el alumnado de nuevo ingreso, una vez resueltas todas las solicitudes de causa tasada, los Decanatos y Direcciones de centros universitarios, o comisión en la que deleguen, podrán valorar el resto de solicitudes hasta conceder la totalidad de las plazas, en el marco de los criterios establecidos por la Comisión de Permanencia.

3. Cuando el número de plazas disponibles sea inferior al de solicitantes en igualdad de condiciones, serán ordenados conforme establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Causas sobrevenidas de solicitud de dedicación a tiempo parcial.

1. Iniciado el curso académico con dedicación a tiempo completo el alumnado podrá solicitar el cambio a tiempo parcial si durante el mismo de manera sobrevenida queda afectado por alguna causa tasada del artículo 10 o alguna de las excepcionales a que se refiere el artículo anterior.

2. La fecha límite para solicitar el cambio de modalidad por razones sobrevenidas se fijará anualmente en la Instrucción reguladora de la matrícula, siendo resueltas las peticiones por los Decanatos y Direcciones de los centros, o comisión en la que deleguen, sin que por esta vía se puedan minorar los créditos matriculados en el primer cuatrimestre de docencia.

3. Las matrículas a tiempo parcial autorizadas por causas sobrevenidas no computarán en los porcentajes regulados por el artículo 6.1. de la Normativa del Consejo Social que establece los requisitos de permanencia.

4. Cuando el número de plazas disponibles sea inferior al de solicitantes en igualdad de condiciones, serán ordenados conforme establece el artículo 12.

ARTÍCULO 15.- Cambio sobrevenido a régimen de tiempo completo.

Dentro del mismo curso académico y respecto de solicitudes tramitadas en los plazos establecidos anualmente por la Instrucción reguladora de la matrícula, al alumnado de las titulaciones oficiales se le concederá de forma automática el cambio de modalidad de tiempo parcial a tiempo completo amparado en causas sobrevenidas.

ARTÍCULO 16.- Impugnación de las resoluciones adoptadas sobre régimen de dedicación.

1. En caso de discrepancia con las resoluciones emitidas por los decanatos y direcciones de centros sobre el régimen de dedicación, contempladas en el artículo 4.4 del presente reglamento, se podrá interponer reclamación ante la Comisión de Permanencia de la Universidad, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique la resolución.

2. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión de Permanencia el alumnado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de La Laguna, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se notifique la resolución.

CAPÍTULO V. SOBRE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA Y PROGRESO

ARTÍCULO 17. Asignaturas no superadas en cursos anteriores.

En cada curso académico en que se formalice la matrícula será preciso matricularse de todas las asignaturas no superadas de los cursos anteriores, según se establece en la ordenación temporal de cada plan de estudios, entendiéndose por tales las suspensas, no presentadas o no matriculadas, no pudiendo, en ningún caso, anular asignaturas que impidan el cumplimiento de este requisito.

Quedan exceptuadas las asignaturas de carácter optativo en la aplicación de este artículo.

ARTÍCULO 18.- Superación de créditos exigibles.

A efectos de las condiciones de permanencia, se cumple con el requisito de superar el 50% de los créditos matriculados cuando se aprueba, al menos, la mitad de dichos créditos, entendiéndose referidos a asignaturas completas y computándose al alza dicho porcentaje, cuando fuere necesario.

CAPÍTULO VI. CAMBIOS EN LA MATRÍCULA INICIAL EN UN CURSO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19.- Ampliaciones de matrícula.

El alumnado que supere asignaturas en convocatorias ordinarias y/o extraordinarias podrá ajustar su matrícula en el período de ampliación de la misma que se establezca en la Instrucción reguladora de matrícula universitaria de cada curso académico, pudiéndose matricular de tantos créditos como los que haya superado en dichas convocatorias, teniendo en cuenta que el resultado de la ampliación no debe superar los topes establecidos de 78 o 36 créditos, según la modalidad de matrícula que tenga asignada la persona que solicita la ampliación.

ARTÍCULO 20.- Alumnado con reconocimiento de créditos.

El requisito de permanencia contemplado en el art. 6.2 de la Normativa de permanencia, que establece la superación del 50% de los créditos matriculados, se aplicará en el alumnado que obtenga reconocimiento de créditos sobre el total de créditos que le queden por superar en ese año académico, considerando también aquellos que haya podido incluir en su matrícula en los periodos de ampliación que se establezcan.

ARTÍCULO 21.- Alumnado con seis convocatorias agotadas.

La Comisión de Permanencia deberá de autorizar una convocatoria adicional por asignatura en los casos en que el estudiante la solicite por haber agotado las seis convocatorias previstas en las Normas de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales. Este acuerdo estará condicionado al cumplimiento del resto de las condiciones de progreso y permanencia establecidas en la sección tercera de dichas Normas.

Corresponderá a la Comisión de Permanencia notificar la correspondiente resolución.

ARTÍCULO 22.- Alumnado incorporado a programas de movilidad.-

Cuando el estudiante participe en un programa reglado de movilidad bajo tutela del Vicerrectorado con competencias en movilidad de estudiantes, tendrá opción a matricularse de las asignaturas de un curso superior al que le correspondería según su progreso, siempre que dichas asignaturas figuren en el Compromiso de Reconocimiento Académico del estudiante. A este alumnado no se le exigirá superar el 50% de los créditos matriculados en el curso que está adscrito a un programa de movilidad, pudiendo el siguiente curso académico formalizar una matrícula de entre 42 y 78 créditos.

ARTÍCULO 23.- Alumnado matriculado en complementos de formación

Las materias que se matriculen y cursen como complementos de formación no computarán en los límites de matrícula ni en cómputo del rendimiento.

Disposición derogatoria única.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango complementen o se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación y desarrollo del régimen de progreso y permanencia.

Disposición transitoria.-

Hasta la implantación de todos los supuestos del presente reglamento, aquellos alumnos que suspendan una asignatura en sexta convocatoria podrán seguir concurriendo a las convocatorias de exámenes del resto de asignaturas que tengan lugar durante el mismo curso académico. Asimismo, en ese mismo curso podrán acogerse, cuando reúnan las condiciones para ello y quedasen convocatorias disponibles, a lo dispuesto en el artículo 9.3 de las Normas de Progreso y Permanencia.

Disposición adicional.-

La normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales en la ULL será de aplicación, como recoge la disposición transitoria tercera de la citada normativa, a partir del curso académico 2014-15. El cómputo de créditos superados para establecer el progreso del alumnado se hará, por lo tanto, a partir de 2014-15, a excepción de los alumnos matriculados por primera vez en el primer curso de la titulación correspondiente que les será de aplicación desde el curso 2013-14, por la entrada en vigor de esta normativa para estos alumnos en el curso académico 2013-14.

Disposición final única.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna.

(Aprobado en el Consejo de Gobierno del 28 de marzo de 2014)

